

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Número 3010/24

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

CONSORCIO PROVINCIAL ZONA NORTE DE ÁVILA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE ÁVILA.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública del acuerdo de la Asamblea General del Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila, de fecha 11 de noviembre de 2024, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Ávila**, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, núm. 222 de 12 de noviembre de 2024; el citado acuerdo se entiende definitivo, procediendo conforme establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza fiscal modificada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y tablón digital.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE ÁVILA.

ARTÍCULO 1º.- Objeto, fundamento y ámbito territorial de aplicación.

1. La entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ha introducido en el paradigma de gestión de residuos los principios de la economía circular aplicables a la recogida y tratamiento, reformulando el régimen jurídico de la competencia municipal, conforme los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y estableciendo el carácter obligatorio de la recepción del servicio de gestión de residuos generados en hogares, como consecuencia de actividades domésticas, y aquellos asimilados a los mismos generados en servicios e industrias que no sean consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. En virtud de ello, al amparo de lo previsto en el artículo 6.4 de los vigentes Estatutos y en uso de las potestades conferidas en los artículos 4.2 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 152 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila establece la tasa por el servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos generados en el municipio de Ávila, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, aprobada con estricta sujeción a las previsiones establecidas en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022.

2. La presente ordenanza será de exclusiva aplicación en el término municipal de Ávila.

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la prestación por el Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila del servicio de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos provenientes de bienes inmuebles ubicados en vías públicas donde se preste el servicio de recogida de basuras, así como los residuos industriales no peligrosos derivados de cualquier proceso productivo de particulares o industrias que hayan sido previamente objeto de recogida realizada por el Ayuntamiento de Ávila.

ARTÍCULO 3º.- Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen las viviendas y locales y soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos.

El alta y la baja como contribuyente coincidirá con el alta y la baja en la Tasa por recogida de basuras establecida por el Ayuntamiento de Ávila.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren al artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- Periodo impositivo y devengo.

1. La tasa, con carácter general, se devengará y resultará exigible desde el primer día del periodo impositivo, con una prorrata por trimestres naturales. Dicho periodo coincide con el año natural, iniciándose el 1 de enero y concluyendo el 31 de diciembre.

2. Igualmente, quienes sean reconocidos como sujetos pasivos por primera vez, el periodo impositivo se iniciará desde la fecha de contratación del suministro de agua y alcantarillado municipal en los locales o viviendas, o en su caso del contrato de suministro de energía eléctrica.

ARTÍCULO 6º.- Gestión tributaria y recaudatoria.

1. El Consorcio podrá delegar en la Diputación Provincial de Ávila (Organismo Autónomo de Recaudación), las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de las tasas. La delegación deberá ser aprobada por la Asamblea General del Consorcio y fijará el alcance y contenido de la delegación, así como los principios y criterios a que ha de someterse.

2.- El Ayuntamiento de Ávila suministrará al Consorcio o al órgano gestor, con carácter general o previo requerimiento individualizado, toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionadas con la gestión. En particular deberá suministrar la información relativa a las altas, bajas y padrones fiscales de la Tasa por recogida de basuras.

3. liquidaciones se exaccionarán mediante recibos incorporados a un padrón fiscal de cobro periódico semestral. El pago se acreditará a través del documento cobratorio establecido al efecto.

ARTÍCULO 7.-Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la siguiente cantidad fija anual.

Las tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

	EUROS ANUALES			
	Hasta 20 camas	Desde 20 camas		
A) HOTELES:				
De cinco estrellas con restaurante	1.378,30	1.452,46		
De cuatro estrellas con restaurante	1.267,16	1.366,96		
De tres estrellas con restaurante	1.130,28	1.230,08		
De dos estrellas con restaurante	682,94	772,54		
De una estrella con restaurante	577,04	674,62		
De cinco estrellas sin restaurante	807,70	981,64		
De cuatro estrellas sin restaurante	782,00	896,20		
De tres estrellas sin restaurante	684,82	796,36		
De dos estrellas sin restaurante	436,38	550,58		
De una estrella sin restaurante	381,18	497,26		
Pensiones	328,24	417,86		
B) RESTAURANTES				
	Hasta 100 m²	De 101 a 200 m²	De 201 a 300 m²	Más 300m²
De cuatro y cinco tenedores	1.230,08	1.315,54	1.466,80	1.663,82
De tres tenedores	1.181,30	1.124,58	1.389,70	1.515,20
De dos tenedores	825,50	886,74	1.011,14	1.162,02
De un tenedor	617,88	674,98	751,74	865,94
De inferior categoría a un tenedor	497,26	561,16	645,86	760,04

C) BARES, CAFETERÍAS Y SIMILARES:

	Hasta 100 m ²	De 101 a 200 m ²	De 201 a 300 m ²	Más 300m ²
Cafeterías de tres trazas y bares de categoría especial.	682,94	746,06	860,28	966,16
Cafeterías de dos tazas	523,72	577,04	674,62	762,34
Cafeterías de una taza	391,38	426,18	505,58	595,20
Otros cafés y bares incluidas las tabernas	285,52	-	-	-

D) Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, carnicerías y similares, y en general, comercio de alimentación.

- Hasta 200 m ²	187,16
- De más de 200 m ²	280,74

E) Droguerías, joyerías, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas, zapaterías, electrodomésticos y análogos y, en general, comercio de no alimentación y peluquerías

- Hasta 200 m ²	139,92
-De máss de 200 m ²	209,88

F) Oficinas y similares, academias de enseñanza

- Hasta 200 m ²	156,56
-De más de 200 m ²	234,84

G) Comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, almacenes y análogos

- De hasta 200 m ²	732,84
- De 201 m ² a 400 m ²	1.460,00
- De 401 m ² a 800 m ²	2.191,68
- De 801 m ² a 2.000 m ²	3.646,02
- De 2.001 m ² a 3.000 m ²	7.687,20
- De 3.001 m ² a 4.000 m ²	9.088,60
- De 4.001 a 5.000 m ²	10.485,80
- De más de 5.000 m ²	11.882,28

Quedan exceptuados aquellos establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta al por menor de productos alimenticios, que tributarán por el epígrafe D)

H) Residencias hospitalarias, clínicas, ambulatorios y residencias de ancianos	
- De más de 100 camas	1.967,86
- Hasta 100 camas	1.295,92
- Ambulatorios, consultorios, clínicas sin camas y otros servicios, sanitarios sin internado	1.022,12
I) Centros de enseñanza con internado, residencias juveniles y similares	
- De más de 100 camas	1.574,20
- Hasta 100 camas	1.036,84
J) - Establecimientos militares y que afecten a la defensa y seguridad del Estado, tarifa general	1.418,78
- Tarifa Escuela de Policía	
- Hasta 300 alumnos y residentes	14.181,76
- Hasta 400 alumnos y residentes	18.911,26
- Hasta 500 alumnos y residentes	23.634,86
- Más de 500 alumnos y residentes	28.363,86
- Penitenciaría de Brieva	
- Hasta 200 trabajadores e internos	9.458,44
- Hasta 300 trabajadores e internos	14.181,76
- Hasta 400 trabajadores e internos	18.911,16
- Más de 400 trabajadores e internos	23.634,86
- Naturávila	2.837,58
k) Organismos oficiales, organizaciones empresariales, sindicales y partidos políticos	
- Hasta 100 m ²	104,38
- De 100 a 200 m ²	156,56
- De 200 a 400 m ²	234,84
- De más de 400 m ²	352,26
L) Centros de enseñanza sin internado y guarderías	
- Hasta 100 m ²	247,88
- De 100 a 200 m ²	495,76
- De más de 200 m ²	743,64

LL) Centros culturales; asociaciones deportivas, y centros recreativos;

- Hasta 100 m ²	48,34
- De 100 a 200 m ²	65,92
-De más de 200 m ²	69,06

M) Viviendas,

Según consumo medio de agua de las cuatro últimas facturaciones anteriores al día 1 de enero en que se devenga la tasa

- Consumo 0-50 m ³	48,34
- Consumo 51-75 m ³	65,92
- Consumo > 76 m ³	69,06

N)

1. Industrias de elaboración- De más de 700 m ²	664,40
-De 500 m ² o más	641,72
-De 250 m ² a 499 m ²	491,98
-De 100 m ² a 249 m ²	358,88
-De menos de 100 m ²	209,12
-De menos de 50 m ²	113,06
2. Talleres mecánicos -De más de 700 m ²	470,02
-De 500 m ² o más	454,16
-De 250 m ² a 499 m ²	358,12
-De 100 m ² a 249 m ²	243,90
-De 50 m ² a 100 m ²	105,86
-De menos de 50 m ²	80,18
3. Almacenes y análogos - De más de 700 m ²	591,78
-De 500 m ² o más	566,46
-De 250 m ² a 499 m ²	476,46
-De 100 m ² a 249 m ²	285,88
-De menos de 100 m ²	179,22
-De menos de 50 m ²	106,62

4.- Industrias de elaboración (situadas en polígonos industriales)	
-De más de 700 m ²	577,80
-De 500 m ² o más	567,60
-De 250 m ² a 499 m ²	435,24
-De 100 m ² a 249 m ²	317,66
-De menos de 100 m ²	184,92
-De menos de 50 m ²	100,22
5.- Talleres mecánicos (situados en polígonos industriales)	
-De más de 700 m ²	415,20
-De 500 m ² o más	402,70
-De 250 m ² a 499 m ²	305,18
-De 100 m ² a 249 m ²	207,58
-De 50 m ² a 100 m ²	100,22
-De menos de 50 m ²	77,54
6.- Almacenes y análogos (situados en polígonos industriales)	
-De más de 700 m ²	521,84
-De 500 m ² o más	507,12
-De 250 m ² a 499 m ²	375,86
-De 100 m ² a 249 m ²	256,02
-De menos de 100 m ²	156,56
-De menos de 50 m ²	93,02
O) Colegios Profesionales	365,28
- Hasta 200 m ²	365,28
- De más de 200 m ²	547,92
P) Oficinas bancarias o de ahorro	
- Hasta 200 m ²	805,44
- De más de 200 m ²	1.208,16
Q) Centros religiosos, monasterios, conventos y similares	
- Hasta 200 m ²	65,92
- De más de 200 m ²	69,06

R) Despachos individuales de profesionales, siempre que estén ocupados por un único profesional autónomo

- Hasta 100 m ²	48,34
- De más de 100 m ²	65,92

S) Viviendas de uso turístico

- Hasta 100 m ²	75,34
- De más de 100 m ²	113,02

T) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores

- Hasta 100 m ²	48,34
- De más de 100 m ²	72,52

ARTÍCULO 8.

1. En el caso de las viviendas, la cuota se fija en función del consumo medio de agua de las cuatro últimas facturaciones anteriores al día 1 de enero en que se devenga la tasa.

2. En el supuesto de que un solo sujeto pasivo realice actividades empresariales diversas que sean gravadas por epígrafes distintos del Impuesto sobre Actividades Económicas dentro de un mismo inmueble con una superficie inferior a 100 m², se aplicará una sola cuota, la de mayor importe. Si la superficie del inmueble fuera superior a 100 m², la cuota tributaria será la resultante de sumar a la cuota mayor aplicable, el veinticinco por cien de las restantes cuotas que se deriven de otras actividades

3. A los despachos de profesionales agrupados dentro de un mismo inmueble tendrán una sola cuota, conforme a la siguiente tasa referida a los metros cuadrados útiles de la finca urbana, que se girará al titular del despacho:

De más de 120 m ²	361,90Euros
De 60 a 120 m ²	251,82 Euros
Hasta 60 m ²	185,30 Euros

4. Cuando un sujeto pasivo realice una actividad profesional o empresarial en su residencia habitual o domicilio, se aplicará la tasa de mayor importe que resulte de las comprendidas en esta Ordenanza, entre vivienda o despacho.

5. Los metros cuadrados se determinarán según los datos reflejados en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Avila.

6. Para la aplicación práctica y efectiva de todas estas tasas, los interesados deberán presentar declaración jurada sobre la forma en que desarrollan sus actividades, así como copia del alta censal en la actividad de que se trate de cada uno de los miembros del inmueble.

7. Únicamente se entenderá que una actividad, del tipo que sea, ha cesado en su ejercicio, cuando se presente la correspondiente declaración censal de baja en aquella.

8. Cuando un empresario o profesional realice una actividad gravada por el Impuesto sobre Actividades Económicas dentro de un inmueble o local cuyo titular sea una gran superficie o estructura de similares características, no estarán obligados ya que se devengará y será abonada por el titular de aquéllas.

ARTÍCULO 9.- Convenios.

El Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila podrá realizar instrumentar convenios de colaboración, dentro del ámbito de la tasa, de conformidad con sus Estatutos y el artículo 92.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10º.- Normativa supletoria.

En todo aquello que no estuviera previsto expresamente por esta Ordenanza Fiscal, será de aplicación supletoria: El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y las restantes normas reguladoras de la gestión, inspección y recaudación de tributos locales.

ARTÍCULO 11º.- Modificación de la Ordenanza.

Los preceptos de la Ordenanza que, por razones sistemáticas, reproducen la legislación vigente en la materia, y los que hacen remisiones a preceptos de la misma, se entenderán automáticamente notificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de aquellos preceptos legales o reglamentarios de los cuales traen causa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Ávila, publicada en el Boletín de la Provincia de número 249 de 30 de diciembre de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Contra la aprobación definitiva del acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede Burgos, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno en derecho.

Ávila, 19 de diciembre de 2024.

El Presidente, *Antonio Jiménez San Segundo*.